

ALERTA LABORAL: **SENTENCIA CORTE SUPREMA ROL N°3201-2019, SOBRE SUBCONTRATACIÓN Y LUCRO CESANTE EN ACCIDENTE DEL TRABAJO**

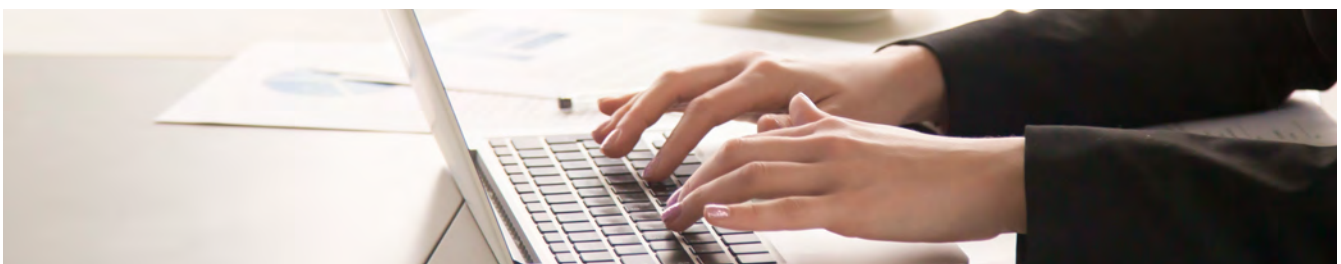
Con fecha 20 de julio de 2020 la Corte Suprema acogió un recurso de unificación de jurisprudencia presentado por la parte demandante en un juicio de accidente de trabajo, en que se demandó principalmente a una Constructora y en forma solidaria o subsidiaria, por concurrir un régimen de subcontratación, a una Municipalidad. En el fallo de primera instancia, el Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua había acogido la demanda sólo en cuanto condenó a la demandada principal al pago de una indemnización por daño moral, rechazando la procedencia de una indemnización por lucro cesante y desestimando la existencia del régimen de subcontratación demandado.

Los supuestos fácticos más relevantes del caso son que se trata de un trabajador de una Constructora, que conducía un camión que retiraba escombros de la obra de la Municipalidad demandada donde su empleadora prestaba servicios, cuando sufrió un volcamiento, debido a un pinchazo en uno de sus neumáticos, que se atribuyó a la falta de mantenimiento por parte de la demandada principal. Como consecuencia de dicho accidente, el trabajador sufrió una paraplejía completa.

La sentenciadora de primera instancia rechazó la indemnización por lucro cesante, debido a que no se acompañó un certificado de nacimiento del trabajador tendiente a establecer su edad, y no se determinó el grado de incapacidad laboral por el órgano competente, lo que impediría dar certeza al daño demandado. Respecto al régimen de subcontratación, lo desestimó debido a que el retiro de escombros constituiría una labor esporádica y discontinua, no siendo además necesaria para los servicios de construcción contratados con la empresa principal.

La parte demandante recurrió de nulidad en contra de la sentencia mencionada, pero la Corte de Apelaciones de Rancagua rechazó el recurso.

En contra de esta última resolución, la parte demandante presentó un recurso de unificación de jurisprudencia, solicitando a la Corte Suprema que se pronunciara sobre las dos materias discutidas. Primero, sobre el grado de certeza que se exige para otorgar una indemnización por lucro cesante, y segundo, sobre la permanencia o continuidad como requisito de un régimen de subcontratación, recurso que fue acogido en ambos extremos.



Sobre el lucro cesante, la Corte resolvió que, por su especial contenido, en cuanto se trata de un daño que se proyecta hacia el futuro, no es posible exigir el grado de certeza que postula el fallo recurrido, debiendo emplearse un cálculo de probabilidades según la ocurrencia normal de los acontecimientos. En el caso en estudio, el daño sufrido por el trabajador significó la pérdida de su capacidad laboral, lo que debe ser indemnizado. Luego, en la sentencia de reemplazo, se tomó como base un informe pericial que estableció que el trabajador tenía 45 años al momento del accidente y que sufrió un 70,6% de discapacidad, al que se la dio pleno valor probatorio, y se cuantificó el lucro cesante calculando el 70,6% de la remuneración que percibía el trabajador, suma que se multiplicó por los 20 años que restaban hasta el término de su vida laboral, lo que arrojó la suma de \$245.688.000.-

En cuanto a la subcontratación reflexionó sobre el requisito de la permanencia o habitualidad de los servicios prestados, vinculándolo con el proceso productivo en el cual se origina el encargo por parte del dueño de la obra. A partir de ello, estableció que el retiro de escombros era parte de la prestación del servicio de construcción, al punto que fue considerado en sus especificaciones técnicas, con una periodicidad semanal, por lo que el régimen de subcontratación demandado sí se verificaría.

Conforme a lo expuesto, se dictó una sentencia de reemplazo en la que, además del daño moral, se condenó a una indemnización por lucro cesante y se estableció que ambas demandadas debían responder de manera concurrente o in solidum, en virtud del régimen de subcontratación establecido.

Esta sentencia resulta de interés, ya que, por un lado, establece una forma de cálculo de la indemnización por lucro cesante que había sido cuestionada por las empresas demandadas por accidentes del trabajo hasta ahora y, por otra, se refiere al requisito de la permanencia o habitualidad en el régimen de subcontratación, sobre el cual no existía mucho desarrollo jurisprudencial.

